



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Abancay, 20 de setiembre del 2017

OFICIO MULTIPLE N° 413 - 2017-ME/GRA/DREA-DGP

Señores.-

Mg. Ramiro Sierra Córdova : Director de la UGEL Abancay
Lic. Artemio Casaverde Villegas : Director de la UGEL Andahuaylas
Mg. Raúl Emerson Meneses Malca : Director de la UGEL Antabamba
Prof. Carmen Ramírez Zevallos : Director de la UGEL Aymaraes
Mg. Fernando Arturo Acuña Damiano : Director de la UGEL Chincheros
Mg. Jorge Palomino Orosco : Director de la UGEL Cotabambas
Lic. Julio Carrasco Figueroa : Director de la UGEL Grau
Lic. Juan Bedia Guevara : Director de la UGEL Huancarama

Ciudad.-

ASUNTO : COMUNICA JORNADA LABORAL DE DOCENTES NOMBRADOS EN EBA AVANZADO Y SECUNDARIA JEC

Referencia : OFICIO MULTIPLE N° 079-2017-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles mi cordial saludo y hacer de vuestro conocimiento que, el Ministerio de Educación a través de la Dirección Técnico Normativo de Docentes, comunica la jornada laboral de docentes nombrados en Educación Básica Alternativa(EBA) Avanzado y Secundaria Jornada Escolar Completa (JEC). Adjunto OFICIO MULTIPLE N° 079-2017-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DITEN, para su implementación.

Sin otro particular, sirva la oportunidad para renovarles las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección Regional de Educación
Apurímac
Mag. Richard Hurtado Nuñez
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC



R1M/DREA
WCA/DGP
FBVR/MAP
C.C.ARCH



31 AGO. 2017

San Borja,

OFICIO MÚLTIPLE N° 079 -2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor/a
 DIRECTOR/A REGIONAL DE EDUCACIÓN
 GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN
 DIRECTOR/A DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 COLEGIOS MILITARES
Presente.-



Asunto: Jornada Laboral de docentes nombrados en EBA Avanzado y Secundaria - JEC
Referencia: a) Decreto Supremo N° 009-2017-EF
 b) Informe N° 044-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC
 c) Oficio N° 328-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle que en el marco del dispositivo de la referencia a) se establece el incremento de horas en la jornada de trabajo de los profesores nombrados de la Carrera Pública Magisterial del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular de Instituciones Educativas Públicas que implementan el modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa - JEC.

Al respecto, se precisa que a partir del mes de agosto del 2017, debe tener en consideración lo siguiente:

1. Para el caso de los docentes nombrados de las Instituciones Educativas Públicas del nivel de EBR Secundaria donde se implementa el modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa - JEC; mediante el documento de la referencia b) la Coordinadora General de Jornada Escolar Completa del Minedu, remite el informe sobre el incremento de la Jornada Laboral de Trabajo a 32 horas sugiriendo la siguiente distribución:

Sesiones de Aprendizaje	Atención a padres familia	Elaboración de materiales y revisión de logros de estudiantes	Reuniones de trabajo colegiado	Total de Horas
24 horas	02 horas	03 horas	03 horas	32 horas
25 horas	02 horas	02 horas	03 horas	32 horas
26 horas	01 hora	02 horas	03 horas	32 horas

En este contexto, las dos (02) horas de jornada laboral incrementada a los docentes nombrados en dichas Instituciones Educativas, deben reconocerse mediante acto resolutivo como horas adicionales.

2. Para el caso de los docentes nombrados en EBA Avanzado; mediante el documento de la referencia c) el Director de Educación Básica Alternativa del Minedu remite informe sobre las actividades que desarrollará el docente nombrado del ciclo avanzado en el incremento de las dos (02) horas de la jornada laboral, siendo las siguientes:





PERÚ

Ministerio
de Educación

Decreto
Vicerrectoría
General Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 01 hora pedagógica de acompañamiento pedagógico a los estudiantes que presentan dificultades en los aprendizajes.
- 01 hora pedagógica en desarrollo de Talleres - GIA

Estas actividades pedagógicas se realizarán en el CEBA, de acuerdo a la programación que el Director proponga y se encuentre en el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la UGEL, en los horarios que el Centro de Educación Básica Alternativa tenga autorizado, y que no involucre las horas efectivas de clase del estudiante.

Por lo expuesto, corresponde que a través de su despacho se disponga la implementación de lo señalado en las Instituciones Educativas del nivel de EBR Secundaria donde se implementa el modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa - JEC y de EBA Avanzado, para que los Directores de las II.EE. puedan hacer cumplir la jornada laboral de trabajo de los profesores nombrados, para el cumplimiento de la asistencia y permanencia; asimismo del cumplimiento de los CEBAS respecto a la programación del Plan Anual de Trabajo que corresponde a la UGEL aprobarla.

Por otro lado, se deberá emitir a través del Sistema de Administración y Control de Plazas Nexus, las resoluciones que incrementan la jornada laboral a 26 horas pedagógicas para EBA Avanzado, acto resolutorio que deberá constar en el legajo personal de los profesores nombrados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY L. AGÜERO RAMOS
Directora(e) Técnico Normativa de Docentes

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación de los numerales 55.3 y 55.4 del artículo 55 e incorporación del numeral 57.6 al artículo 57 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Modifíquese el artículo 55 del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

"Artículo 55.- Evaluación conjunta

(...)

55.3 De acuerdo a las fechas programadas por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, las entidades públicas convocadas tienen la obligación de asistir a las sesiones del proceso de evaluación conjunta.

55.4 Las entidades públicas convocadas, emiten comentarios y/o consultas preliminares a los temas y/o materias de la agenda. Corresponde únicamente al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local determinar la concurrencia del inversionista y sus financistas, de ser necesario.

(...)"

"Artículo 57.- Opiniones previas

(...)

57.6 Emitida la opinión de las entidades públicas señaladas en los numerales precedentes, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local solicita el Informe Previo de la Contraloría General de la República en caso las modificaciones incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del contrato de Asociación Público Privada conforme lo señalado en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1224.

El Informe Previo únicamente puede referirse a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso I) del artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio de control posterior.

El plazo para la emisión del Informe Previo es de diez (10) días hábiles. La Contraloría General de la República, cuenta hasta con tres (03) días hábiles de recibida la información para requerir por única vez, mayor información. En este caso, el cómputo del plazo se suspende desde el día de efectuada la notificación de información adicional, reanudándose a partir del día hábil siguiente de recibida la información requerida.

Artículo 2°.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 068-2017-EF, en los siguientes términos:

"Primera.- El Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas correspondiente al año fiscal 2017 debe aprobarse a más tardar el 30 de setiembre de dicho año."

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1557004-3

EDUCACION

Decreto Supremo que establece el incremento de horas en la jornada de trabajo de los profesores de la Carrera Pública Magisterial del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa y del Nivel Secundaria de la Educación Básica Regular de instituciones educativas públicas que implementan el modelo de Jornada Escolar Completa

DECRETO SUPREMO
N° 009-2017-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula, sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el literal a) del artículo 12 de la precitada Ley, establece que el área de desempeño laboral de gestión pedagógica comprende tanto a los profesores de la Carrera Pública Magisterial que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 65 de la referida Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, en el área de gestión pedagógica la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo es de treinta y dos (32) o treinta y cinco (35) horas pedagógicas semanales - mensuales, las cuales pueden ser lectivas o no lectivas, según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio, semanales - mensuales;

Que, la Décimo Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, incorporada por el artículo 3 de la Ley N° 30541, establece que para la implementación de la jornada de trabajo del profesor con aula a cargo que se desempeña en el área de gestión pedagógica prevista en el literal a) del artículo 65 de dicha Ley, a partir del año 2017 podrá incrementarse a razón de no más de dos (2) horas pedagógicas semanales por año, hasta alcanzar la jornada a que se hace referencia en dicho artículo; y que mediante decreto supremo el Ministerio de Educación define el número de horas a incrementarse según modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que presta servicio el profesor, previa evaluación de la necesidad de aumentar el servicio;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a afectar

00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a solicitud de ésta última, para financiar, entre otros, lo señalado en los literales a) y l) del mencionado numeral, referidos al pago de la remuneración íntegra mensual correspondiente a los profesores de la Carrera Pública Magisterial conforme a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y al pago de horas adicionales a favor de los profesores del nivel de educación secundaria para la implementación de la Jornada Escolar Completa; señalando el numeral 26.3 del mismo artículo, que dichos recursos deben ejecutarse conforme a las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación y a la normatividad de la materia;

Que, en ese marco, la Dirección de Educación Básica Alternativa dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y la Dirección de Educación Secundaria dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, ambas del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 015-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEBA, N° 281-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEBA y N° 044-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC, respectivamente, sustentan, en el ámbito de sus competencias, la necesidad de incrementar dos (2) horas pedagógicas semanales a la jornada de trabajo de los profesores de la Carrera Pública Magisterial del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa, así como del nivel secundaria de la Educación Básica Regular de las instituciones educativas que implementan el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria";

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, a través de los Informes N° 411-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 423-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo de la implementación del precitado incremento de horas; señalando, además, que con ello la nueva jornada de trabajo de los profesores de la Carrera Pública Magisterial del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa sería de veintiséis (26) horas pedagógicas semanales – mensuales, y del nivel secundaria de la Educación Básica Regular de las instituciones educativas que implementan el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" sería de treinta y dos (32) horas pedagógicas semanales – mensuales;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 535-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para el financiamiento de lo señalado en los considerandos precedentes; y que el dispositivo normativo que apruebe el precitado incremento de horas constituye el instrumento previo para iniciar las gestiones que conlleven al financiamiento autorizado en el marco de lo dispuesto en los literales a) y l) del numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y modificatorias, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Incremento de Horas

la Educación Básica Alternativa, así como del nivel secundaria de la Educación Básica Regular de las instituciones educativas públicas que implementan el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria"; y en consecuencia, establézcase la siguiente jornada de trabajo:

a. Veintiséis (26) horas pedagógicas semanales – mensuales para los profesores de la Carrera Pública Magisterial del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa.

b. Treinta y dos (32) horas semanales – mensuales para los profesores de la Carrera Pública Magisterial del nivel secundaria de la Educación Básica Regular de las instituciones educativas que implementan el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1557004-2



Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 775-2017-IN

Lima, 21 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

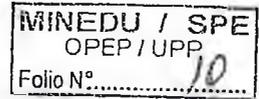
Que, mediante la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2017, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; por lo que a través de la Resolución Ministerial N° 1810-2016-IN, del 29 de diciembre de 2016, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 9 693 628 491,00 (Nueve mil seiscientos noventa y tres millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y uno y 00/100 Soles) por toda fuente de financiamiento;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final, crea el Fondo de Invalidez y Protección de los Bomberos Voluntarios del Perú, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, para el financiamiento de una subvención única a ser otorgada a favor de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o sus sobrevivientes, en caso de invalidez permanente o fallecimiento en actos de servicio;

Que, la referida Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio del Interior, realizar transferencias financieras a favor del referido Fondo hasta por S/ 1 000 000,00 (Un millón y 00/100 Soles), que se aprueban



INFORME N° 044 – 2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-JEC



A : DIANA ELIZABETH PRUDENCIO GAMIO
Directora de Educación Secundaria

DE : MANUEL FIDENCIO RODRÍGUEZ DEL ÁGUILA
Coordinador Pedagógico Jornada Escolar Completa

MÓNICA IVÓN CASTAÑEDA HERRERA
Coordinadora General Jornada Escolar Completa

ASUNTO : Incremento de 2 horas a la jornada laboral de las y los docentes nombrados de las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria donde se implementa el modelo de Jornada Escolar Completa.

FECHA : Lima, 31 ENE. 2017

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante la Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU se crea el modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa para las instituciones públicas del nivel de educación secundaria.
- 1.2. Mediante la Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU se aprueban las "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria".
- 1.3. Mediante la Resolución de Secretaría General N° 539-2016-MINEDU se aprueban las "Normas para la elaboración y aprobación del cuadro de distribución de horas pedagógicas en las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la educación básica regular y del ciclo avanzado de la educación básica alternativa para el periodo lectivo 2017".

II. ANÁLISIS:

- 2.1. Los profesores nombrados de la Jornada Escolar Completa tienen una jornada laboral de 30 horas pedagógicas semanales de acuerdo con lo que establecen las



Handwritten signature



normas señaladas en el numeral 1.3. del presente, de las cuales, dependiendo de la especialidad de la o el docente, del número de secciones de la institución educativa y de acuerdo a las horas establecidas para cada una de las áreas curriculares en el Plan de Estudios del modelo JEC, hasta 26 horas pedagógicas son asumidas para el trabajo en aula con las y los estudiantes.

- 2.2. Las horas pedagógicas restantes para completar la jornada laboral del docente son destinadas a garantizar el trabajo colegiado de planificación, ejecución y evaluación de las acciones educativas, la formación entre los profesores, la asesoría a los estudiantes, la atención a los padres de familia, la elaboración de materiales y la revisión de los logros de las y los estudiantes; así como la realización de actividades complementarias que fortalezcan a la institución educativa.
- 2.3. Las normas para la implementación del modelo de servicio educativo de JEC, sugieren la siguiente distribución horaria para las y los profesores, la cual es de aplicación flexible, acorde con las prioridades estimadas en el Plan de Trabajo de la institución educativa:

Sesiones de Aprendizaje	Atención a padres de Familia	Elaboración de materiales y revisión de logros de estudiantes	Reuniones de trabajo colegiado	Total de Horas
24 horas	02 horas	02 horas	02 horas	30 horas
25 horas	01 horas	02 horas	02 horas	30 horas
26 horas	01 hora	01 hora	02 horas	30 horas

NOTA:

- Cuando no se brinde atención a los padres de familia, los profesores deberán realizar acciones que sean encargadas por el coordinador pedagógico, referidas al fortalecimiento de los logros de aprendizaje o referidas a la atención tutorial individual de las y los estudiantes.

- Las 30 horas deben ser programadas en el horario de la jornada laboral del profesor y las horas destinadas a la atención a PPFF deben ser comunicadas a las y los estudiantes y publicadas en un lugar visible para el conocimiento de la comunidad educativa.

- Las horas dedicadas a la elaboración, revisión de materiales y logros de las y los estudiantes pueden ser usadas para la atención de estudiantes en función a sus necesidades, atendiendo a la solicitud o si la situación lo requiere.

- 2.4. La evidencia señala que un servicio educativo de calidad requiere que las y los docentes realicen actividades adicionales, con permanencia en la institución educativa, a sus labores pedagógicas en aula, con la finalidad de responder adecuadamente a las necesidades y desarrollo integral de las y los estudiantes y de la propia institución educativa. El modelo pedagógico y de gestión propuesto en la Jornada Escolar Completa promueve espacios y tiempos de necesaria articulación entre docentes para favorecer el incremento de las oportunidades de aprendizaje de las y los estudiantes, en concordancia con el objetivo principal de este servicio educativo





- 2.5. Sin embargo, y a partir de la implementación del modelo desde el año 2015, la evidencia indica que la cantidad asignada de horas disponibles para la ejecución de estas actividades complementarias que forman parte de la labor pedagógica no son suficientes, entre ellas, la destinada al trabajo colegiado de las y los docentes, ya que *"la dificultad para hacer coincidir los tiempos y horarios entre profesores y coordinadores es quizás uno de los puntos más complicados, que pueden trabar incluso el buen desarrollo de los diversos espacios de reunión que supone la nueva organización escolar con el modelo JEC."*¹
- 2.6. El trabajo colegiado promueve acciones colaborativas entre las y los docentes, tanto a nivel de planificación, análisis de los resultados educativos como a nivel formativo. *"El trabajo colegiado entre coordinadores y docentes es muy valorado por sus dimensiones laborales y sociales. Laborales porque es un espacio que proporciona soporte y apoyo entre docentes colegas para sopesar los vacíos de conocimiento y los cambios que se vienen dando con JEC, corregir errores de aplicación de los nuevos elementos del modelo o solucionar dificultades y aclarar dudas respecto a las nuevas dinámicas en la escuela. Es un espacio de comunicación y trabajo en equipo bastante valorado porque permite que todos los docentes estén alineados y puedan comprender mejor los lineamientos del modelo JEC. Sociales porque se valora en el sentido que permite a los docentes compartir más tiempo y experiencias entre ellos, cohesionándolos para que se conozcan mejor, generando la solidaridad entre colegas traducido en un mejor clima laboral para todos y un grupo armonioso para enfrentar problemas y resolverlos en conjunto"*².
- 2.7. Asimismo, se requiere incrementar las horas destinadas a la elaboración de materiales, puesto que si bien es cierto, como parte de la implementación del modelo JEC se brindan herramientas pedagógicas, estas deben contextualizarse de acuerdo a las necesidades y características de las y los estudiantes, requiriéndose mayor tiempo de dedicación por parte de los docentes, ya que *"la aplicación implica de por sí un trabajo previo de elaboración de materiales por las estrategias que proponen las sesiones"*³.
- 2.8. Por otro lado, el acompañamiento pedagógico en las IIEE JEC se realiza a través del Coordinador Pedagógico (quien es un docente de la propia institución educativa), y se desarrolla mediante una asesoría planificada, continua, sistemática, contextualizada e integral a los profesores de aula.
- 2.9. El coordinador pedagógico utiliza los espacios del trabajo colegiado para desarrollar actividades formativas con la finalidad de fortalecer en las y los docentes, las competencias pedagógicas de manera individualizada con un enfoque centrado en su desarrollo profesional, mediante acciones de orientación y asesoría sostenidas en el tiempo, la cual se complementa con estrategias de formación e interacción

¹ Evaluación del diseño y proceso de implementación del modelo de jornada escolar completa (JEC) para educación secundaria a nivel nacional realizado por Lorena Alcázar. 2016. 125 pp

² Ídem.

³ Ídem, página 59.

colaborativa tales como los Grupos de Interaprendizaje, los talleres, las pasantías, entre otras, a fin de contribuir con brindar un servicio educativo de calidad.

- 2.10. Por esta razón, a partir del presente año, un profesional docente externo a la institución educativa, denominado Especialista Pedagógico, asesorará al Coordinador Pedagógico para mejorar el desempeño de sus funciones, entre ellas las relacionadas con el trabajo colegiado como espacio de formación docente, de ahí la importancia de incrementar las horas para este espacio puesto que aumenta las posibilidades de que más docentes puedan coincidir y con ello, lograr mayor impacto a partir de la labor que realizará el Especialista Pedagógico.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Por las razones expuestas en los párrafos anteriores y en línea con mejorar la implementación del modelo de servicio educativo de Jornada Escolar Completa sobre la base de los hallazgos obtenidos a partir de monitoreos y estudios cualitativos durante los años 2015 y 2016, se requiere incrementar las horas destinadas a las reuniones de trabajo colegiado y a la elaboración de materiales y revisión de logros de aprendizajes.
- 3.2. El incremento en las horas para el trabajo colegiado, además de permitir mayor flexibilidad para hacer coincidir los tiempos y horarios, y por tanto atender a mayor número de docentes en el marco de la implementación del ciclo de formación interna y los procesos de mejora al acompañamiento que realiza el coordinador pedagógico de la institución educativa, posibilitará mejores oportunidades para el aprovechamiento de las acciones formativas que realizará el Especialista Pedagógico.
- 3.3. En este sentido, se recomienda incrementar de 30 a 32 horas pedagógicas la jornada laboral de los docentes nombrados de las instituciones educativas JEC, sugiriéndose la siguiente distribución:

Sesiones de Aprendizaje	Atención a padres de Familia	Elaboración de materiales y revisión de logros de estudiantes	Reuniones de trabajo colegiado	Total de Horas
24 horas	02 horas	03 horas	03 horas	32 horas
25 horas	01 hora	02 horas	03 horas	32 horas
26 horas	01 hora	02 horas	03 horas	32 horas





PERU	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Año del buen servicio al ciudadano				MINEDU / SPE OPEP / UPP
				Folio N° 08
				MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

3.4. Remitir el presente informe a la Dirección General de Educación Básica Regular para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

MANUEL FIDENCIO RODRIGUEZ DEL AGUILA
Coordinador pedagógico Jornada Escolar Completa

Lima, 31 ENE. 2017

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección de Educación Secundaria para trámite correspondiente.



MÓNICA IVÓN HERRERA CASTAÑEDA
Coordinadora General Jornada Escolar Completa



Directorio General de Educacion
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ambito Rural

Dirección de Educación
Básica Alternativa

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE EDUCACION BASICA ALTERNATIVA
FOLIO N°
29

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 10 JUL. 2017

OFICIO N° 328-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEBA

Señora:

CARMEN MARIA MARROU GARCÍA

Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente
Presente.-



Asunto : Respecto al incremento de Jornada Laboral a 26 horas

Referencia : Oficio N° 960-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Expediente N° DES2017-INT-0019730

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al tema del asunto y documentos de la referencia a fin de remitir a su Despacho informe solicitado respecto al incremento de la jornada laboral del docente de EBA ciclo avanzado de 24 horas a 26 horas pedagógicas.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

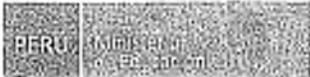
Atentamente,



LUIS ALBERTO HIRAOKA MEJIA
Director
Dirección de Educación Básica Alternativa

11 JUL 2017

CC. Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios Educativos en el ámbito Rural.



INFORME N° 281-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DEBA

A : CARMEN MARIA MARROU GARCÍA
Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente

Asunto : Respecto al incremento de Jornada Laboral a 26 horas

Referencia : Oficio N° 960-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD
Expediente N° DES2017-INT-0019730

Fecha : Lima, 10 JUL. 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al tema del asunto y documentos de la referencia, a fin de precisar lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial
- 1.2. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial
- 1.3. Ley N° 30541, que modifica la Ley de la Reforma Magisterial.
- 1.4. Oficio N° 237-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el cual la Directora (e) de la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación solicita a la Dirección de Educación Básica Alternativa, en adelante DEBA, emitir informe respecto a la labor que realizará el profesor comprendido en la Carrera Pública Magisterial, de la modalidad de Educación Básica Alternativa en dos (02) horas de jornada laboral.
- 1.5. Que mediante, Informe N° 015-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEBA, la Dirección de Educación Básica Alternativa emitió opinión técnica respecto al incremento de jornada laboral del docente de EBA del ciclo avanzado.
- 1.6. Oficio N° 960-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD, emitido por la Directora (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente que solicita a la DEBA emitir informe respecto a la labor que realizará el profesor de la modalidad de Educación Básica Alternativa en relación al incremento a veintiséis (26) horas de jornada laboral.

II. ANÁLISIS:

Al respecto se precisa lo siguiente:

- 2.1. La Ley de la Reforma Magisterial en su artículo 65° establece la Jornada de Trabajo del profesor, siendo actualmente para el docente de Educación Básica Alternativa lo establecido de la siguiente manera:

Educación Básica Alternativa - EBA:



Ciclo Inicial/Intermedio : 30 horas pedagógicas.
Ciclo Avanzado : 24 horas pedagógicas.

2.2. La Dirección de Educación Básica Alternativa emitió opinión técnica, a través del Informe N° 015-2016-MINEDU/VGMP/DIGEIBIRA/DEBA, describiendo las labores que realizará el docente del ciclo avanzado de la modalidad de Educación Básica Alternativa, no obstante se señala que la DEBA a través del Informe N° 106-2017- MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DEBA detallo las actividades pedagógicas que desarrollan los docentes de la modalidad de Educación Básica Alternativa, de acuerdo al incremento de jornada laboral de los mencionados docentes.

2.3. Las actividades que desarrollará el docente del ciclo avanzado en el incremento de la dos (02) de jornada laboral son las siguientes:

- ✓ Acompañamiento pedagógico a los estudiantes que presentan dificultades en los aprendizajes.
- ✓ Desarrollo de Talleres – GIA.

2.3. Estas actividades pedagógicas se realizarán en el CEBA, de acuerdo a la programación que el director proponga y se encuentre en el Plan Anual de Trabajo aprobado debidamente por la UGEL, en los horarios que el Centro de Educación Básica Alternativa tenga autorizado, y que no involucren las horas efectivas de clase del estudiante.

2.4. Finalmente, resulta necesario que en adelante se considere no solo el incremento de la jornada laboral de los profesores del ciclo avanzado, sino también a los docentes del ciclo inicial e intermedio, tal como se ha planteado en el sustento del citado informe técnico. Esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 30541, artículo 65, modificó la jornada laboral del profesor, la misma que señala que a partir del año 2017 podrá incrementarse a razón de no más de dos (2) horas pedagógicas semanales por año hasta alcanzar la jornada al que hace referencia en dicho artículo.

III. CONCLUSIÓN:

3.1. La Dirección de Educación Básica Alternativa detalla las actividades pedagógicas que realizara el docente de EBA del ciclo avanzado en relación al incremento de las dos (2) horas pedagógicas de la jornada laboral, las mismas que deben ser supervisadas por la UGEL en el marco de sus competencias y funciones.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1. Se recomienda remitir el presente documento a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su consideración y fines correspondientes.

Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinentes.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Atentamente,

MANUEL FIDENCIO RODRIGUEZ DEL AGUILA
Coordinador de Propuesta Educativa - DEBA



SONIA MABEL CHERRE ROJAS
Abogada de la DEBA

Lima, 10 JUL. 2017

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su consideración y trámite correspondiente.



LUIS ALBERTO HIRAOKA MEJÍA
Director
Dirección de Educación Básica Alternativa